The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

MEMORIA

QUE EL GOBERNADOR DEL ES-
tado libre de
Coahuila y Tejas

da cuenta de los ramos de su Administra-
al Congreso del mismo Estado conforme al ar-
ticulo 85 de la Const.on

Leida en la Sesion pub.ca del 2 de En.o te.

24

1830.

Termina. P.679

Ciudadanos Diputados.

Este es el dia en que devo cumplir con un deber constitucional, dando cuenta al H. Congreso sobre el Estado que guarda la administracion pública puesta á mi cargo, en todos y cada uno de los ramos que la comprenden; y para hacerlo hoy á presentaros la indicada posicion de un modo claro y sencillo y bajo el caracter de franqueza que en todas ocasiones se ha propuesto este Gobierno por principio. Diré sin la menor ocultacion todo lo que sobre el particular me ocurra, sometiendo juntamente al analisis y deliberaciones del H. Cuerpo Legislativo mis ideas y proyectos para que examinandolos con la sabiduria y detenimto. que distinguen á sus dignos miembros, puedan aplicarse depurados ya de los errores que quizá contienen, al beneficio y utilidad de los Contribuyentes, cuyo engrandecimto. es constantemte. uno de mis mas ardientes votos.

Gobierno.

[illegible] del Estado se ha dividido para su mejor admon. segun el orden constitucional en Departamtos. y Distritos, mas permaneciendo suspensos los Jefes respectivos de ellos á excepcion del de Tejas, que esta funcionando resulta de aqui que la mayor parte de los Ayuntamtos. y autoridades inferiores se entienden directamte. con el Gobno. aun en los negocios verdaderamte. pribados, generalizandose por esto en cierta manera la accion del mismo Gobno. á quien quitan el tiempo que pudiera aplicar á objetos de mucha mas importancia, de los muchos que corren á su cargo.

§ El decreto num.o 88, en que se previene á los

Alcaldes, [illegible] [illegible] de [illegible] con los conductos de-
bidos [illegible] que [illegible] y ademas que deben circularse en
el Estado [illegible] y [illegible] el Gob.no en la necesidad de [illegible]-
[illegible] para [illegible] cumplimiento
[illegible] que [illegible] representado con
[illegible] que se hagan se efectuar con
tiempo que las [illegible] de obligaciones y [illegible] pecuniarios, cuyos
deberes añadidos a los cargos de Administracion de Justicia y funciones
economico politicas que se les encomienda por la Constitucion, les im-
posibilitarian por [illegible] con que se debieran desempeñarlos
[illegible] todos, [illegible] ademas una carga insoportable. El Gob.no en virtud
de estos reclamos y atento siempre a remediar en la manera posi-
ble la buena Adm.on publica ha continuado haciendo las comunica-
ciones indicadas en los mismos terminos que las practicaba antes
de la promulgacion del referido Decreto. Para remediar ese daño y el
que resulta de que el Departam.to de Tejas solo tenga un Gefe de policia en
su inmenso territorio y este tan distante del punto en que residen
los supremos poderes, [illegible] por lo tanto otro Gefe subalterno
investido de las atribuciones que tienen los de partido, propondre al
fin de esta memoria como esta prevenido, el correspond.te proyecto de
ley; en el concepto de que sobre la creacion necesaria del otro Gefe que
dejo dicho en Tejas me han instruido con interes y [illegible] los señores
General D.n Manuel de Mier y Teran y Ciudadano Felipe Esteban Austin, su-
getos ambos del mas fino criterio, con conocimientos practicos de las circuns-
tancias locales y politicas del pais, y convencidos de que en él se cumplan y
ejecuten las leyes que por desgracia han tenido alli hasta hora poca
practica por la extrema falta que tiene la autoridad politica mencionada.

~~[illegible]~~ Poblacion Estadistica

La que actualm.te tiene el Estado se compone de setenta y seis mil ciento cincuenta y nueve almas segun se demuestra por la [illegible] documento num.o 1o. El Gobierno para [illegible] a la [illegible] se halla en el caso de manifestar que algunos Ayuntam.tos del Estado no han cumplido en este año con la obligacion que les impone la primera parte del articulo 121, del Reglamento economico politico para los Pueblos, y para [illegible] algunas [illegible] que se les [illegible] no se falte a esto, deber que [illegible] las providencias terminan-
tes que me han parecido [illegible].

Gobierno

le expuesto el Secr.° para dar la idea posible en esta parte ha formado el referido Documento num.° 1.° á costa del impuesto trabajo de regular por las notas de nacidos casados y muertos el aumento que ha habido en — aquellos Pueblos cuyos Ayuntam.tos han dejado de remitir sus notas Estadisticas, y de aqui es que rigurosam.te hablando no puede asegurarse la exactitud del expresado documento.

El Ayuntam.to de Austin á diferencia de los demas ha manifestado que á causa de no haver en aquella Villa un individuo que escriba con perfeccion el idioma castellano no le ha sido dable el remitir su nota Estadistica, asi como tampoco lo ha echo con los mas de los Documentos que tiene obligacion ~~[illegible] á este Gobierno.~~

Mucho [illegible] al [illegible] una nota Estadistica respectiva al Estado, que pudiera ser de alguna utilidad p.a sus deliveraciones Legislativas, pues de las imperfecciones que han remitido algunos Ayuntam.tos correspondientes al territorio de su cargo, mas bien se podria incidir en algunos herrores por estar fundadas sobre datos inexactos y conjeturas faltas de la noticia que se requiere p.a la formacion de una nota Estadistica aun aproximada á aquellos objetos de que deve componerse. Es obra asimismo absolutam.te el que los Ayuntam.tos se hallan careciendo de los conocimien.tos necesarios para desempeñar muchas de sus atribuciones, siendo la que les toca en la parte de que voy hablando una de las mas dificiles de cumplir utilmente sin aquel auxilio.

Seguridad, Opinion y Tranquilidad Publica

Para demostrar exâctam.te la posicion que guardan estas en el Estado, seria necesario difundirme tanto cuanto se necesita para trazar cual merece el acendrado patriotismo de cada uno de los Coahuiltejanos, y para hacerlo sucintam.te y de una vez, creo que me basta decir que desde el mes de Julio en que pisó nuestras costas la expedicion Española, hasta el de Septiembre en que por una capitulacion vergonzosa se vió obligada á deponer sus armas en manos de nuestras valientes tropas, y aun despues, solo se ha observado en los Pueblos un puro y perfecto entusiasmo por su libertad, y sin embargo de que posteriormente se han dejado notar en el Estado de Yucatan y Jalisco algunos rumores de rebolucion, los Coahuiltejanos siempre amantes de su quietud y actual sistema de Gov.no se han mantenido firmes en sus propositos y obedientes al pacto Federal que tienen jurado conservar á toda costa.

Los Ciudadanos del Estado obedientes á las leyes y á las autoridades que gobiernan por ministerio de ellas, disfrutan de la [illegible] hacieron [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] a los [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] pasillas [illegible] [illegible] de que algunos [illegible] [illegible] [illegible] luego [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] mayor el [illegible] [illegible]

Ayuntamientos.

Estas corporaciones [illegible] [illegible] dan a llenar los grandes objetos que nuestra Constitución [illegible] tanto su erección [illegible] [illegible] los Coahuiltejanos el sistema social en que actualmente viven y [illegible] La ilustración está difundida [illegible] [illegible] que pueden [illegible] los pueblos del Estado la cantidad de Ciudadanos [illegible] [illegible] todas las municipalidades. [illegible] por los [illegible] [illegible] servidos por hombres de bien, pero con esta sola cualidad no dejan de cometer muchas omisiones y faltas graves [illegible] [illegible] por un efecto de ignorancia. El Congreso [illegible] [illegible] en conformidad de las circunstancias que se le han hecho presentes [illegible] que desempeñen con la exactitud que sería de desear; y este afán [illegible] ha producido efectos muy lentos, sin embargo del mucho empeño que se [illegible] de las apreciables honradas corporaciones por cumplir en su totalidad con su deber. El contacto y acción más inmediata de los Jefes de Departamento y de Partido [illegible] la Constitución [illegible] necesarios para el arreglo de los pueblos en la parte económico política, pondría sin duda alguna a los Ayuntamientos [illegible] aptitud, e impulsaría en menos tiempo los progresos [illegible] pleno; mas ya que [illegible] [illegible] jefes en el ejercicio de sus funciones, [illegible] titulado por medio del decreto número 129 que dispone el [illegible] vidual que debe hacer una visita general y periódica [illegible] [illegible] obrado, con el fin de [illegible] [illegible] Una medida [illegible] en el Congreso que [illegible] el [illegible] lo que causarían los Jefes [illegible] [illegible] beneficios sobre el [illegible] [illegible] las atribuciones [illegible] [illegible] de los [illegible] de los pueblos.

Bienes de Comunidad.

Tengan el Gobierno [illegible] [illegible] todo [illegible] [illegible] que [illegible] y aguas que confieren el [illegible] de leyes a las poblaciones que antes se encontraban en el nombre de Indios [illegible], se reputaran de propiedad particular en quienes conforme a las leyes de la materia deba hacerse, no ha sido posible conseguirlo a causa de las pruebas [illegible] y las [illegible] a los respectivos Ayuntamientos al tiempo de poner en ejecucion el reglamento indicado, y de aqui es que aun que el ejecutivo ha recibido quejas que se hallan en la esfera de sus atribuciones han quedado en pie otras cuya decision corresponde al cuerpo legislativo, las cuales se pasaran oportunamente a su conocimiento para que se sirva resolver lo que tenga a bien sobre los puntos que se versan.

Instruccion publica.

Este precioso ramo que es sin duda el mas importante en una sociedad organizada, se halla con corta diferencia en el mismo estado que manifesté al Congreso en mi ultima memoria, pues aunque la Augusta Asamblea dictaminó sabiamente en su Decreto numero 92 fecho en 13 de Mayo del año pasado, que en cada uno de los Departamentos ~~del Estado se establesca~~ una Escuela de enseñanza mutua por el sistema de Lancaster, desgraciadamente no ha surtido efecto los efectos que los Padres de la Patria se propusieron, por que circunstancias que yo no penetro han demostrado hasta la evidencia que no hay profesores que quieran servir en dichas Escuelas, pues habiendose circulado el referido decreto a todos los Estados de la Federacion con las recomendaciones necesarias, no ha habido hasta ahora un solo individuo que venga a desempeñar alguno de dichos establecimientos.

Policia.

Existiendo aun las mismas causas que manifesté a la H. Asamblea en mi ultima memoria para que los habitantes del Estado disfruten del benefico influjo que sobre la salubridad, comodidad y ornato publico tiene una policia bien arreglada, nada me queda que añadir en este particular, pues que como [illegible] entonces indiqué la perfeccion de este ramo es obra del tiempo y la razon de que depende de la adquisicion de conocimientos sobre la materia, como unico medio para que las buenas instituciones lleguen a conocer los beneficios que la sociedad recibe con la limpieza y aseo en las calles y paseos publicos.

Carceles.

Como manifesté al H. Congreso en mi ultima memoria muy pocos ó ningunos de los edificios destinados a este que existen en los pueblos del Estado pueden llamarse con propiedad puntos destinados para la seguridad de los delincuentes, pues los mas de ellos sirven mas bien para encerra-

214

[illegible] inconvenien-
te de que [illegible] y cuarto
[illegible] piezas para encerrar
hombres, [illegible] cantidad de presos y la mas in-
sible [illegible] en dicho fue [illegible]
razon de [illegible] los presos [illegible] infelices y de
del Estado. [illegible] necesidad que hay de dar nueva
forma [illegible] de los reos, [illegible] el Gobierno
en su Decreto num. 157 [illegible] carceles o en-
trangeros, el [illegible] el Estado; pero desgraciadamente
no ha habido hasta esta fecha un solo individuo que se proponga a el
indicado fin; y de aqui es que tiene que el expresado Decreto no surta los
efectos ~~que se propuso~~ el sabio Legislador, [illegible], aun no hay esperanza
de que los delincuentes disfruten de alguna comodidad en su prision, ni
pueda servirles esta de correccion a sus crimenes con alguna utilidad.

Sanidad.

Aunque en fines del año proximo pasado se advirtio que en algunos pue-
blos ~~acababa~~ la enfermedad de fiebre introducida en ellos por varios Ciudadanos que
~~como~~ Militares ó que como Comerciantes concurrieron al año que [illegible]
para ~~tenian~~ tiempo en [illegible] de Tamaulipas a la expedicion española, parece
que para esta fecha ha calmado ya por todas partes la mencionada enferme-
dad, unica notable que se ha advertido en todo el año.

Bacuna.

Este precioso especifico continua administrandose con buen exito en esta
capital. ~~El~~ aparecimiento que ~~[illegible]~~ de la republica de la
horrorosa epidemia de que aquel preserva ha de poner al Gobierno en el caso de estre-
char imperiosamente a los Ayuntamientos a que auxilien a la humanidad, desempeñando
cumplidamente el deber que les impone la ley con el objeto de que se habla.

Milicia Civica.

Todos los pueblos del Estado a excepcion de uno u otro han cumplido
para esta fecha con lo dispuesto por la ley num. 232 expedida por el H.
Congreso en 14 de Mayo de 1829, pero como el numero de batallones, escuadro-
nes y compañias sueltas que segun la ley debe haber en el Estado no
pudo completarse con solo los [illegible] de individuos que tenian [illegible] de
los Ayuntamientos encargados de [illegible] el Estado [illegible]
procedieron a ello completandolo con Ciudadanos que por la [illegible] ley
eran exentos, y muchos de estos [illegible] de la justicia que les asistia
han ocurrido al Gobierno y han sido exceptuados sin que se pueda remplazar
por falta de individuos con las circunstancias legales.

[illegible] que [illegible] de individuos q tien[illegible] [illegible] util el uno por cinco respecto a la [illegible] [illegible] de un modo ofensivo [illegible] general [illegible] que se dió á la funcion [illegible] del comun de la Ciudad que tenian [illegible] total falta de [illegible] para nadie [illegible] publica y en ellos el unico que por las [illegible] [illegible] y su fin no solo lo que [illegible] el [illegible] necesarias, agentes pueda exijir [illegible] de que se trata, sino lo mismo se exigia lo imposible [illegible] la situacion mas lamentable.

El [illegible] no [illegible] requiere el que se le pague los [illegible] de las raciones, impendiendo en tiempo [illegible] escasas [illegible] apenas conhonrados al Comandante [illegible] el Congreso y demas Jefes que subsisten en igual clase de raciones y en el Estado se el [illegible] que con trabajo se encontraba aun el [illegible] de la [illegible] por permanecer a una clase menesterosa [illegible] en la [illegible] y [illegible] [illegible] todos los principios de la riqueza publica y por consiguiente de la comodidad y descanso de sus habitantes.

El numero de [illegible] que el H. Congreso dispuso en orden de [illegible] 5. de Mayo pp.do se pusieran sobre las armas con el fin de que la tranquilidad publica no se alterara, han estado siempre [illegible] activo hasta la fecha y se ha consumido en el pago de estos la cantidad que demuestra el Estado num.o 2.

Los [illegible] Veinte [illegible] que el Supremo Gob.no Federal [illegible] á este Estado se repartieron en los terminos que demuestra el docum.to num.o 3 en conformidad de lo resuelto por el H. Congreso en su orden de 27 de Abril ultimo.

Administracion de Justicia.

Se adjunta original al fin de esta y marcado la exposicion que sobre este punto ha hecho al Exmo Supremo tribunal de Justicia en fecha 24 del ultimo Diciembre y que no se pudo pasar en copia por [illegible] de la Sria en los dias ultimos del año que son de tanto quehacer. El referido documento [illegible] idea exacta sobre el Estado que guarda el importantisimo ramo de la administracion de Justicia e indica las reformas que se necesitan para su expedicion y perfeccionamiento. El Gobierno está de acuerdo con las [illegible] reformas, pero la misma [illegible] la imposibilidad de [illegible] el H. Congreso [illegible] en el [illegible] de leyes [illegible] [illegible] en virtud de lo dispuesto por los art. 5. y 6.o del Decreto num.o 11 de fecha 6 de Septiembre de 1827, y con [illegible] de una [illegible] [illegible] y [illegible] de profundas [illegible].

Agricultura.

Este ramo [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] el [illegible] y [illegible] al [illegible] [illegible] de toda [illegible] y los Aguardientes fuero que [illegible] el primer requiere [illegible] a no indemnizar [illegible] de los [illegible] la cosecha; demasiado [illegible] y [illegible] buen tiempo [illegible] considerable, atendi- de las labores [illegible] la [illegible] a la [illegible] y cuidado [illegible]

Los Aguardientes [illegible] y Vino de cuatro Ciénegas [illegible] llegado a un grado de [illegible] y [illegible] aproximación que [illegible] a la Villa de [illegible] en segundo lugar [illegible] los que componen [illegible] Coahuiltecano y [illegible] las esperanzas más lisongeras sobre los adelantos de la Villa de cuatro Ciénegas y otros varios puntos que abundan en nuestro fertilísimo [illegible] propios [illegible] el beneficio de la cepa.

El Tabaco formará [illegible] muy en breve un [illegible] de esportación por la excelente calidad con que se produce en el Departamento de Parras y en otros varios puntos del de Monclova. La ley [illegible] cuyos efectos sobre el [illegible] del Tabaco, deben comenzar en el presente año y la paz [illegible] que en el día tenemos ~~con~~ las tribus bárbaras van a proporcionar al Estado [illegible] de [illegible] una fuente abundante de riqueza pública.

Los ~~[illegible]~~ cereales y otros granos y [illegible] que componen los [illegible] alimenticios de nuestra población se han logrado en este año en mucha abundancia; pero debido únicamente a la influencia del buen tiempo y no a [illegible] que se hayan hecho en los sistemas del cultivo, los pueblos del Estado alcanzarán [illegible] por la razon dicha a precios muy cómodos, y tanto mas cuanto que apenas se pueden esportar de nuestro país por el alto precio de los fletes a los otros lugares en que podrían llevarse para su mejor venta, y que impiden las empresas ~~y especulaciones~~ sobre estos objetos.

Industria fabril.

Este importante ramo se halla en el mismo estado que lo manifesté al H. Congreso en mi memoria anterior, a causa de existir aun los propios inconvenientes que en aquella demostré.

Colonizacion.

Amas de las [illegible] que [illegible] memoria anterior [illegible] en los [illegible] nombrado [illegible] por el [illegible] y por consiguiente que en el día [illegible] el Comisionado [illegible] distribución de terrenos y [illegible] de muchas poblaciones [illegible] por la ley de la materia se halla [illegible] en el Departamento de [illegible]

[illegible]

Hacienda pública.

[illegible] las sig.tes

[illegible]
[illegible]
Papel sellado
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
La utilidad [illegible]

De todas y cada una de [illegible] recaudacion y producto [illegible] se acompaña.

Además de las rentas [illegible] impuestas por el decreto [illegible] de Septiembre del año pasado [illegible]

Préstamo forzoso [illegible]

Descuento del que [illegible] sueldo que disfrutan.

Rendim.tos de las empresas [illegible] individuos de la milicia [illegible] del Estado.

La Donación voluntaria [illegible] por los [illegible] de la guerra.

Aun que [illegible] algunos impuestos [illegible] cada uno [illegible] se ha echo [illegible] calculo prudente [illegible] rendir y cuyo importe [illegible]

Sin embargo [illegible] la misma [illegible] demoras [illegible] ya conocidas [illegible] empleados [illegible] leyes de [illegible]

[illegible] ya [illegible] sido [illegible] [illegible] pero [illegible] ya fue en favor del Estado no fuese [illegible] de que voy hablando. El [illegible] que [illegible] la [illegible] ~~[illegible]~~ respecto de que el Decreto gral. de [illegible] entre otras impone al Estado la obligación de pagar ~~[illegible]~~ luego de reconocidos los mil novecientos doce pesos ~~otro gravamen~~ por [illegible] meses de pensión en que se encuentra el erario de la Unión, comenzando incluso en aquel, el contingente ordinario, porque [illegible] presente el convenio que media entre este Gobierno y el Supremo federal, sobre la remisión de la expresada tercera decimal en cuenta y pago de dicho contingente ordinario.

En conclusión he creído muy oportuno poner en conocim.to de la Honorable Legislatura por medio de los docum.tos núm. 5, 7, 8, 10 y 11. las existencias de cigarros, tabaco, papel y numerario que hubo a fin del último año económico: cantidades que el Estado adeuda a la federación y particulares: gastos que se deben erogar para que Coahuila y Texas conserve su merecido rango de Estado Mexicano, y cantidades con que puede contarse para cubrir estos: a fin de que tomando en su alta consideración todos y cada uno de los puntos que comprende la presente memoria se sirva acordar lo que estime conveniente a la mejoram.to del bien general del Estado que dignam.te representa.

Leona Vicario 2 de Enero de 1830.

J. Mª [illegible]

Santiago del Valle

Estado libre de Coahuila y Tejas.

Plan que manifiesta [illegible]

Municipalidades.														
Leona Vicario	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Villalongin	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Capellania	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Parras	1696.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Alamo de Parras	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Monclova	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
S. Buenaventura	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Nadadores	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Cienegas	226	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Abasolo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Candela	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Santa Rosa	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Guerrero	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Rosas	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Nava	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Gigedo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Morelos	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Allende	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Bejar	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Goliad	176.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Austin	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Nacogdoches	111.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

Noticia circunsta

ivo que voluntariamente ofrecieron varios Ciudadanos de [illegible]

Pueblos donantes.	Voluntari
Ciudad de Leona Vicario	250
Valle de San Nicolas de la Capellania	
Pueblo de Villalongin	
Ciudad de Monclova	
Villa de Abasolo	
Villa de Candela	
Pueblo de Nadadores	
Villa de Cuatrocienegas	
Villa de Rosas	
Villa de Guerrero	
Villa de Nava	
Villa de [illegible]	
Villa de Allende	
Villa de Parras	
Totales.	250

De cuya cantidad se han invertido en [illegible] de [illegible]
Capital 2.569 ps. Egresos [illegible] de [illegible] que [illegible]
hasta fin de Octubre del presente año y [illegible] cargo
aquella fecha a la presente se han [illegible]

Nota.

Algunos Ciudadanos que ofrecieron [illegible]
no tienen aún intencion de dar [illegible]
suma que debe [illegible]

Leona

Numero 2.

Repartimiento que se hace de los trecientos veinte fuciles con que el Gobierno Federal ha querido obsequiar a este Estado, conforme lo dispuesto el Honorable Congreso sobre el particular en su orden de 29 de Abril de este año.

Departamento del Saltillo.

	Fuciles	
A la Ciudad de Leona Vicario	030	100.
Al Valle de la Capellania	015	
Al Pueblo de S.n Esteban Villalongin	015	
A la Villa de Parras	025	
Al Alamo de Parras	015	

Departamento de Monclova.

A la Ciudad de Monclova	013	110.
A la Villa de S.n Buenav.a	009	
Al Pueblo de Nadadores	007	
A la Villa de Cuatro Cienegas	008	
A la Villa de Candela	007	
A la Villa de Abasolo	007	
Al Valle de Sta. Rosa	009	
A la Villa de Rosas	009	
A la Villa de Nava	008	
A la Villa de Gigedo	008	
A la Villa de Allende	008	
A la Villa de Morelos	008	
A la Villa de Guerrero	009	

Departamento de Bejar.

A la Ciudad de Bejar	[illegible]	110.
A la Villa de Goliad	029	
A la Villa de Austin	023	
Al Pueblo de Nacogdoches	020	

Suma total ... 320

Leona Vicario 2 de Junio de 1830.

Santiago del Valle,
Srio.

Numero 4.

Noticia de las familias contratadas

por diversos empresarios para colonizar tierras valdias del Estado á consecuencia de la ley num.º 16. de 24. de Marzo de 1825.

Empresarios.	Num.º de Familias.
Como van contratadas hasta 2. de Enero del año pp.do segun demostré en el Estado num.º 2. de aquella memoria	5.541.
Se aumentan.	
Al Coronel ciudadano Juan Dominguez	0.200.
Al Ciudadano Lorenzo Zavala	0.500.
Al Ciudadano Martin de Leon	0.150.
Suma total	6.391.

Leona Vicario 2. de Enero de 1830.

Santiago del Valle
Srio.

[illegible] de los terrenos que el Con.so tiene concedidos á varios Ciud.nos en los baldíos del Estado como compradores y en clase de pobladores = Núm. 3.

Ciudadanos

Ciudadanos	Como compradores.			Como pobladores.			Terrenos dados [illegible]		
	Sitios	Labores	Solares	Sitios	Labores	Solares	Sitios	Labores	[illegible]
[illegible]	11.								
[illegible]	11.								
[illegible]	11.								
[illegible]	6.								
[illegible]	11								
[illegible]	11								
[illegible]	11.								
[illegible]	11								
[illegible]	11								

Productos de las rentas del Estado en fin del año economico de 18[illegible]

Valores enteros.

	Metálico					
Administracion [illegible] noticia [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
Adm.on de [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
Administracion de [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
Administracion de [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
Total de productos	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Gastos de Administracion y [illegible]						
En la de [illegible] Capital [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
En la de [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
En la de [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
En la de [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total de gastos	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
Importa el valor entero	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Producto [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Cuenta [illegible] de la liquidacion	Pesos
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

669

Notas.

[illegible]
se [illegible]
[illegible]
fin del [illegible]
[illegible]
pago de [illegible]

Numero 7.

Noticia de las existencias de papel, tabaco rama, cajillas de puros y cigarros, y dinero que por fin de Agosto de 1829. habia en las Administraciones del Estado.

	Resmas de papel comun a 6 p. 6 r.	Libras de tabaco rama	Cajillas de Puros	Cajillas de Sigarros.	Valores. Pesos.	R.	G.
En la Fabrica de Tabacos	08	7. 172.	………	145.477.	16. 318.	2.	6.
En la Adm.on de esta Capital	………	………	01. 375.	183. 193.	11. 535.	4.	0.
En la id. de Monclova	………	………	06. 294	463. 281.	29. 348.	3	6.
En la id. de Parras	………	………	20 364	093. 901.	7. 129.	0.	6.
En la id. de Bejar	………	2. 764z.	………	036. 115.	6. 271.	4	6.
Total existencia	08	9. 936z.	27. 833.	941. 967.	70. 602.	7.	0.

Se rebajan de la Cantidad anotada 13.285 pesos 5 r.s mitad del valor de [illegible]5.140 sigarrezas que existen en la Adm.on de Monclova y son de [illegible] calidad, por cuya causa se dispuso por el Gobierno con acuer[illegible] de la Diputacion permanente como Concejo que en veneficio de las rentas del Estado se vendieren a una cuartilla de real, y [illegible] la antecedente existencia aparecen con el valor de medio cu[illegible] medida se adoptó como urgente é interinaria, reservandose [illegible] cuenta con ella al H. Congreso para su aprovacion……13. 285. 5. 0.

Quedan……………57. 317 2. 0.

Se rebaja de la existencia que ha quedado un 10 p.% que podra invertirse en su realizacion……………5. 731 5 7.

Quedan liquidos……………51. 585 4. 5.

Cantidades que existen en dinero.

En la Fabrica de Tabacos	088	5.	4.
En la Adm.on de rentas Unidas de esta Capital	4. 862	7	10.
En la id. de Tabacos de Monclova	3. 051	0	0.
En la id. de id. de Parras	1. 022.	5	0.
En la de rentas Unidas de Bejar	542	0.	3.
Total existencia en las rentas del Estado	61. 152.	6.	10

Leona Vicario 2 de Enero de 1830.

Santiago del Valle

Numero 8.

Noticia que manifiesta la cantidad que las rentas del Estado adeudan á la Federacion.

Ps. Rs. G.

Por la [illegible] perteneciente al ramo de [illegible] [illegible] el Estado en fin de Agosto de 1829 segun la liquidacion que remitio á este Congreso el Comisario de esta Ciudad . . . 59.810.1. 4 5/8

Por la [illegible] Contingente hasta el mismo tiempo segun la cuenta remitida por el mencionado Comisario . . . 10.263.5. 9.

Por el valor de los portes de correspondencia hasta la misma fecha conforme la cuenta que remitio el Administrador de Correos . . . 10.770.3. 0

Total . . . . . . [illegible]

Abonos que deben hacerse

á esta Deuda á su debido tiempo.

Por 1.092 ps. 7 rs. 6 gs. de los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del Congreso gral. de fecha 27 de Marzo de 1824 . . . [illegible] 7. 6

[illegible] gobierno [illegible] importara la [illegible] de [illegible] de Alcabala [illegible] decretadas con fechas [illegible] de Septiembre y [illegible] de Octubre de 1829 por el Congreso gral. a favor de los Ayuntamientos de [illegible] y [illegible] cuya gracia concluye en fin de Diciembre del [illegible] año . . . 14.[illegible]. 0. 0

Por 7.[illegible] ps. [illegible] rs. 10 grs. que se tienen entrados [illegible] [illegible] en la Comisaria de esta Capital . . . [illegible]

[illegible] importaran hasta fin de Agosto del presente [illegible] las [illegible] que corresponden al Estado en las [illegible] de [illegible] [illegible] descontados 5.[illegible] ps. 5 rs. [illegible] [illegible] de la ultima remitió con fecha [illegible] [illegible] entre el Administrador de [illegible] del [illegible] [illegible] los años de 1824 25 y 26 . . . [illegible]

Por [illegible] 664 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Correo por su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] que hace [illegible] . . . [illegible]

Suma . . . [illegible]

Ch[illegible] . . . [illegible] . . . [illegible] 7 5/8

Santiago del Valle.

Numero 9.

Razon de lo que las Rentas del Estado adeudan á varios fondos y Ciudadanos particulares.

	Pesos.	Rs.	Gs.
A diversos fondos piadosos segun manifesté en mi ultima memoria por el Estado nº 12	11607	3	6
Por el redito de un 5 p% anual q.e causan 3691 p.s 1 r.l 6 granos pertenecientes á la suma anterior, importe de [illegible] en el mismo nº de aquella memoria	[illegible]811	1	6
Reconoce el Estado á favor del Ayuntam.to de Oaxaca un Capital de mil p.s y el redito de un 5 p% en un año que se le debe hasta 24 de Junio del presente año	1050	0	0
Reconoce asi mismo un capit.l de 1075 p.s q. se hallaban en deposito en poder del C. [illegible] Gonzalez pertenecientes á una subscricion [illegible] q.e se reunió p.a la reposicion del Bergantin Guerrero, y por orden del Honorable Congreso de [illegible] 2 de Abril del año proximo pasado se invirtio en cubrir las atenciones del Estado	1075	0	0
Tambien reconoce un capit.l de 1626 p.s 3 r.s 11 g.s que hasta esta fha. se debe al Capit.l de Monroy p.r la compra de la casa en q.e actualm.te funciona el Sup.mo Tribunal de Justicia del Estado	1626	3	11
Para pago del redito en un año sobre la anterior cantidad á razon de un 5 p%	81	2	7
Al Ciudad.no [illegible] Gonzalez p.r resto de sueldo que vencio como [illegible] interino se le deven	1371	3	2
Al Ciudad.no Cayetano [illegible] vecino de la Villa de [illegible] se le deven cien p.s q.e prestó p.a el establecim.to de la fabrica de [illegible]	100	0	0
Al Ciudad.no [illegible] de la [illegible] de la misma [illegible] se le deven por haberse usado p.a el [illegible] de dicha fabrica	100	0	0
Al Ciud.o [illegible] se le [illegible] que [illegible] en el [illegible] de Oaxaca se le deben	363	3	6
Suma á la buelta	13720	5	0

[illegible] 3172 c. 5. c.
[illegible]
[illegible]
en 25 [illegible]

18.000 [illegible]
3.172 c. 5„ c.

[illegible] 18[illegible]

Santiago del Valle

229

Numero 1°

Presupuesto de gastos.

El [illegible] año [illegible] 1° de Septiembre de 1829 [illegible] 31 de Agosto de 1830 [illegible] lo siguiente.

	Pesos	rs.	gs.
Para [illegible] sesiones extraordinarias que tuvo el H. Congreso desde el 28 de [illegible] hasta 31 de Septiembre a 20p. diarios y [illegible] Diputados que se reunieron a la Diputacion permanente desde 18 del mismo Agosto	0.600	0	0
Para viatico de venida y vuelta de 4 Diputados de fuera de la capital que concurrieron a las referidas sesiones	0.833	0	0
Para dietas de la Diputacion permanente en los dias de Agosto y los meses de Octubre [illegible] a razon de 100p. cada mes [illegible]	1.080	0	0
Para viatico de 6 Diputados de fuera de la capital que deben concurrir a las presentes sesiones del H. Congreso	0.752	4	0
Para dietas de 12 Diputados en cinco meses [illegible] de En.° hasta fin de Mayo de 1830 a razon de 100p. mensuales cada uno	6.000	0	0
Para viatico de los Diputados de fuera de la capital que deben retirarse concluidas las primeras sesiones ordinarias del presente año	0.752	4	0
Para dietas de la Diputacion permanente desde 1° de Junio hasta 31 de Agosto del mismo año	0.900	0	0
Sueldo de un oficial en todo el año a razon de 600p. y dos Escribientes a 396p. cada uno	1.392	0	0
Un portero en todo el año	0.096	0	0
Para gastos de oficina	0.150	0	0
Son	12.556	0	0

Gobierno.

	Pesos	rs.	gs.
Un Gobernador en todo el año	2.400	0	0
Un Secretario en id.	1.200	0	0
Un oficial 1° en id.	0.500	0	0
Un id. 2°	0.400	0	0
Un id. 3°	0.360	0	0
Un Escribiente	0.300	0	0
Tres id. auxiliares a [illegible] al [illegible]	0.900	0	0
Dos meritorios a [illegible] cada [illegible]	0.[illegible]	0	0
Un mozo portero	0.096	0	0
Gastos de oficina	0.[illegible]	0	0
Gastos extraordinarios	2.000	0	0
Un impresor	0.600	0	0
Un oficial de imprenta [illegible]	0.276	0	0
Son	9.352	0	0

Gefatura del Departam.to de Bexar.

	Pesos	rs.	gs.
Un Gefe de Departamento	1.200	0	0
Un Secretario	0.400	0	0
Un escribiente	0.250	0	0
Gastos de oficina	0.060	0	0
Son	1.910	0	0

Tribunal de Justicia.

Tres ministros a 2000	6.000 0 0
Un [illegible] interino [illegible]	1.000 0 0
Un fiscal interino [illegible]	2.000 0,0
Un secretario de Cámara	0.800 0 0
Un oficial escribiente	0.4[illegible]0 0 0
Un mozo portero	0.[illegible]6 0 0
Gastos de oficina	0.400 0 0
Un Asesor gral.	1.400 0 0
Son	12.[illegible]16 0,0

Tesorería.

Un oficial escribiente agregado a la Adm.on de rentas unidas de la Capital	0.300 0 0
Otro id auxiliar en los meses de [illegible] y [illegible] según orden del H. Congreso de 30 de Mayo de 1829 con el [illegible] de [illegible]	0.130 0 0
Son	0.430 0 0

Resumen.

Gastos del Congreso	[illegible] 0 0
Id. del Gobierno	[illegible] 0 0
Id. del Tribunal de Justicia	12.216 0 0
Id. del Gefe del Departamento de Bexar	[illegible] 0 0
Id. de la Tesorería	0.430 0,0
Suma total	[illegible] 0 0

Leona Vicario [illegible] de Enero de 1830.

Santiago del Valle

Numero 11.

Documento que manifiesta el total

Cargo y data con que darán comienzo las rentas del Estado para fin de Agosto de 1830, en que concluye el actual año economico.

Cargos.

	Pesos. Rs. Gs.
Importa el presupuesto de gastos segun lo demuestra el docum.to num.o 10	36.564.0.0
Se debe á la Federacion segun el documento num.o 8	60.199.6.7⅗
En el presente año aumentará cobrar el Estado la anterior deuda por el Contingente y franqueatura de Correspond.a que tiene que pagar	17.000.0.0
Se debe á varios fondos y particulares segun el documento num.o 9	31.720.5.0
Total Cargo	145.484.3.7⅗

Datas.

	Pesos. Rs. Gs.	
Importarán las existencias que hubo en las Adm.nes del Estado en fin de Agosto de 1829, segun se acredita p.r el docum.to num.o 4, rebajado ya el costo q.e tendrá la realizacion de cigarros y puros	61.152.6.4	110.180.2.3
Cien cajones de cigarros que el Exmo. tiene comprados producirán á favor de las rentas del estado, rebajado el costo de su expendio y fletes	25.000.0.0	
Siguiendo el mismo orden que guardan hasta hoy las rentas, podrá producir en el presente año economico la de Alcabalas	4.285.5.3	
La de papel Sellado	2.870.3.0	
El ramo de tierras baldias producirá	500.0.0	
El 2 y 3 p.r ciento de la circulacion de moneda y extraccion de plata pasta	2.403.0.2	
El censo impuesto á las mesteñas y mostrencas	1187.7	
Las minas de Villar	547.1.0	
El Palenque de Gallos	400.0.0	
La media anata y emolumentos de matanzas de ganado menor	463.6.6	
El ramo de Bodegas	040.0.0	
El prestamo forzoso impuesto por el decreto num.o 103 á los Españoles que existen en el estado, podrá rendir	4.000.0.0	
La pension impuesta á los habitantes del Estado por el Decreto num.o 109 de tres dias de utilidad ó trabajo	6.000.0.0	
Puede contarse tambien con lo que se ha dejado de consumir del donativo q.e los habitantes del estado dieron p.a ayuda de los gastos de la guerra contra los españoles seg.n aparece p.r el docum.to num.o 3	1.198.3.6	
El descuento que segun el decreto num.o 103 se hace á los empleados que importará hasta la fecha	1.118.0.0	
El rendim.to de las excepciones concedidas á los individuos de la milicia civica del Estado conforme lo dispone el mismo decreto n.o 103 importa hasta la fecha	322.0.0	
Deficit con que caminan las rentas del Estado		35.304.1.4⅗

Notas.

1.a No se incluye en las utilidades del Estado la q.e puede resultar de la compra de diez y-

[illegible] lo hecho el gob.no porque no podra benderse
[illegible] mucha [illegible] de labrados

2a. [illegible] de la orden de los [illegible] en razon de
[illegible] que deve pagar
el Estado [illegible] la suma de veinte y quatro mil
pesos en el documento numero 2. que demuestra la deuda liquida que
el govierno [illegible] tenga el Estado [illegible] la federacion.

[illegible] Enero de 1830.

Santiago del Valle.
Sres

Proyecto de Ley.—

El Congreso constitucional del Estado libre de Coahuila y Tejas, teniendo en consideracion los atrasos que se siguen y han aparecido por la practica, de que los pueblos del Departamento de Monclova continuen administrados en el orden economico politico, con la suspencion el ejercicio de sus atribuciones del Gefe de Departam.to que les corresponde, y meditando por otra parte la escases del erario del Estado que aun existe y ocaciona la referida suspencion; no obstante ha tenido a bien decretar lo sig.tes

Art.o 1.o Se restablece al ejercicio de su destino el Gefe del Departamento de Monclova, reuniendo este en si las atribuciones del Gefe subalterno de partido de Rio-grande.

2.o Tanto el sueldo de este Gefe, como el que actualm.te disfruta el de igual de Bejar, se reducira a 80 pesos mensuales.

Lo tendra entendido &a

Santiago del Valle
Srio.

Proyecto de Ley.

El Congreso constitucional del Estado libre de Coahuila y Tejas, considerando los males que se experimentan en la Administracion economico politica del Departam.to de Tejas, por hallarse comprendido su dilatado territorio en un solo partido, y este poblado en su mayor parte de colonos estrangeros radicados en el con dispersion, ha tenido á bien decretar.

Art.o 1.o „Se divide en dos partidos el territorio del Departamento de Bejar, estableciendose el rio colorado por linea divisoria de ambos.

2.o – „La Villa de S.n Felipe de Austin será la cabezera de uno de los partidos que se denominará partido de la trinidad.

3.o — „En la misma villa recidirá un gefe subalterno ó de partido, cuyo nombram.to, atribuciones, sueldo y gastos de su despacho, seran en el modo y forma que previenen la constitucion y leyes vigentes, respecto de los funcionarios de su clase.

4.o — „El referido Departam.to continuará governandose en conformidad de esta disposicion, y de lo establecido al efecto con anterioridad á ella.

5.o — „Al recibo de este Decreto se procederá al nombramiento del Gefe de partido á que se refiere, y su renovacion se hará excepto el periodo proximo venturo en los que tiene designados la constitucion para estos casos.

Lo tendrá entendido &.a

Santiago del Valle
Srio.

[illegible]

Terminal City

236
61

SELLO [illegible]

UNA CUARTILLA

PARA EL BIENIO DE
1880 Y 1881.

Sr. Comandante General [illegible]
[illegible] de los Estados Unidos de [illegible]
[illegible] el [illegible] luego que
[illegible] con el
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] de que
[illegible]
[illegible] que el [illegible] celebrado
por el Supremo Gobierno de este Estado
[illegible] que [illegible]
de la ley [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] al Supremo Gobierno [illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] en los [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

tengo capital bastante, la porcion de tierra que la ley designa á los Solteros no es suficiente para que yo pueda alcanzar mis deseos. En cuya virtud suplico se sirva V. elevar esta al Sup.mo Gob.no con el informe que estime conveniente dar, en el concepto de que ofresco poblarlo y cultivarlo como previene la ley, y satisfacer los pagos d dros. q.e correspond.tes á su adquisicion, (sugetandome en todos como á las leyes generales de la federacion y particulares del Estado, Por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido p.a que en ello recivire gracia. = Villa de Austin 7 de Enero de 1830. = Charles Drury.

S. Felipe de Austin 8 de Enero de 1830. = Al empresario C. Esteban F. Austin p.a que se sirba informar á cerca de esta solicitud. = Padilla.

Sor. Comisionado General. = En consequencia del decreto de V. que antecede, he de decir que el solicitante es uno de los Colonos de mis contratos con el Gob.o que es hombre de buenas costumbres y cualidades y con capital muy suficiente p.a poblar y cultivar un sitio de tierra por cuyo motivo le considero acreedor á esta gracia. = Villa de Austin á 9 de Enero de 1830. = Esteban F. Austin.

Exmo. Sor. = Visto el informe del Ciudadano

SELLO CUARTO — PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA. — 1830 Y 1831.

[illegible] considera el Comisionado que merece el suplicante ser agraciado con la concesion que solicita pero S.E. resolverá lo conveniente. = Villa de Austin a 10 de Enero de 1830. = Juan Antonio Padilla.

Leona Vicario 13 de Marzo de 1830. = Conforme á lo dispuesto por la ley de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825 y en vista del informe dado por el Comisionado concedo al suplicante como poblador el sitio de tierra que solicita en el parage que mejor le convenga con tal que el terreno que señale sea enteramente baldio y por ningun titulo corresponda á otra persona. El Comisionado general que tiene nombrado este Gobierno lo meterá en posecion de dicho sitio y expedirá el correspondiente titulo calificando previamente la clase y calidad del expresado terreno para el señalamiento de lo que debe satisfacer por el al Estado, para cuyo pago le concedo los plazos que designa el art.º 22 de la referida ley. Dese por la Secretaria al interesado copia de su peticion y decreto para que ocurriendo con ella al Comisionado pueda los efectos que son consiguientes. = Viana. = Santiago del Valle, Secretario

Es Copia Montevideo 13 de Marzo de 1810.

Santiago del Valle
Srio.